



MINISTERIO DE
**INDUSTRIA Y
COMERCIO**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÁ MBA'E'APOPY
HA ÑEMU**
MOTENONDEHA

EXPEDIENTE N°: 2124

AÑO: 2026

**RECURRENTE: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL -
SENACSA**

FECHA: 26/05/2026

Tipo de expediente ENTIDAD

Dependencia de origen Departamento De Mesa Central De Entradas - Dirección De
Supervisión

Título Asunto: en relación a la nota VMCS N°18/21, se informa y remite
documentos analizados

Recorrente SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL - SENACSA

Origen externo SI **Nro. de origen ext. /** NOTA PRESIDENCIA/N°. **entidad** 177/2026 / ---

Tipificación ---

Prioridad

Plazo no definido

Información específica para expedientes del tipo ENTIDAD

Destino VICE-MINISTERIO DE COMERCIO

Otros datos

Fojas iniciales 2

**Usuario que registra el
exped.** Dario Portillo

Observación/es Ninguna.



GENERAR MOVIMIENTO

PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 777 /2026.

Asunción, 25 de mayo de 2026.

Señor

Alberto Sborovsky, Viceministro

Viceministro de Comercio y Servicios

Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios

Presente

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente a la **SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO Y SERVICIOS**, del **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)**, en atención a la Nota VMCS N° 002 de fecha 13 de enero de 2026, relacionada con la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/21 “Acuerdo Marco del MERCOSUR de Reconocimiento Recíproco y Otorgamiento de Matrículas para el Ejercicio Profesional Temporario de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería”, mediante la cual se solicita el parecer institucional correspondiente.

Al respecto, se informa que el documento remitido ha sido objeto de análisis técnico-jurídico por parte de este Organismo. En ese sentido, se cumplen en remitir los documentos respaldatorios pertinentes, conforme a los términos expuestos en las siguientes documentaciones, cuyas copias autenticadas se adjuntan para conocimiento y fines que correspondan:

- Providencia DGT N° 307/2026 de fecha 30 de abril del 2026, de la Dirección General Técnica; y,
- Dictamen Jurídico N° 653/2026 de fecha 19 de mayo del 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la **SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO Y SERVICIOS**, del **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)**, las expresiones de su distinguida consideración.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/gr



DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA (DGT).

Prov. DGT N° 307

Asunción, 30 de abril de 2026

Ref. Expediente: MEU N° 589/26 Solicitud de parecer técnico respecto a la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/21

A: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

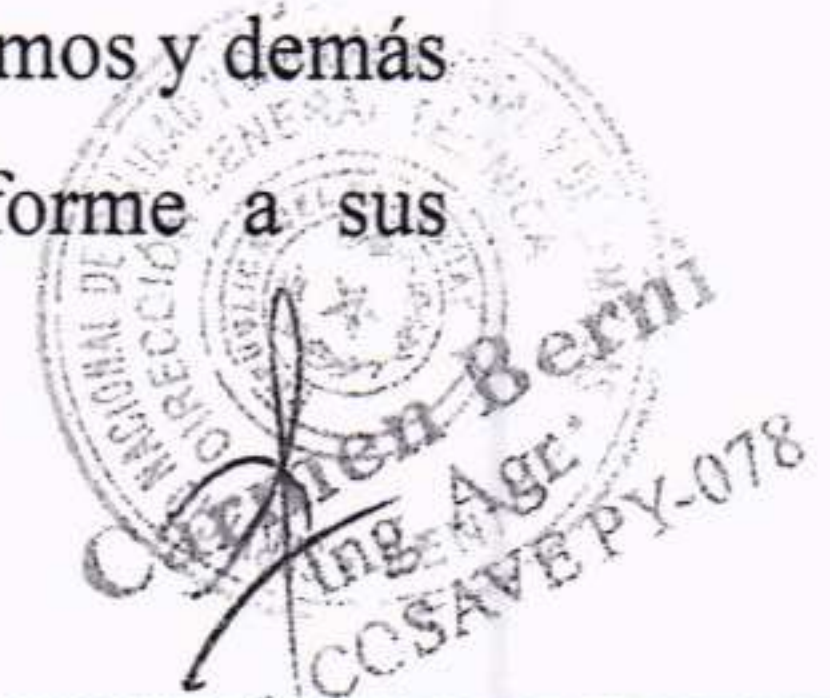
En atención a la Nota VMCS N° 002, mediante la cual se solicita parecer técnico respecto a la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/21, se informa:

La citada Decisión establece un marco para el reconocimiento recíproco y otorgamiento de matrículas para el ejercicio profesional temporal en áreas como agrimensura, agronomía, arquitectura, geología e ingeniería, con el objetivo de facilitar la movilidad profesional en los Estados Parte del MERCOSUR.

De acuerdo con la Ley N° 2459/04, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) tiene competencias en materia de sanidad vegetal, calidad de productos vegetales, insumos agrícolas y semillas, no incluyendo entre sus atribuciones la regulación, habilitación ni control del ejercicio profesional de las disciplinas mencionadas. En ese marco, la regulación del ejercicio profesional de los ingenieros agrónomos y demás profesiones vinculadas corresponde a otras instancias del Estado, conforme a sus respectivos regímenes normativos y órganos de aplicación.



Agustín Caballero
Secretario General





Por otra parte, la Decisión en análisis fue adoptada en el ámbito del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, instancia en la cual los Estados Parte participan a través de sus autoridades competentes, habiéndose considerado en dicho proceso los aspectos técnicos y regulatorios propios de cada sector involucrado.

En consecuencia, desde el ámbito de competencia de esta institución, no se formulan objeciones a la incorporación de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/21 al ordenamiento jurídico nacional, en tanto su aplicación se realice conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay y respete las competencias legalmente asignado a cada organo de aplicación.

Se deja constancia de que la implementación y eventuales reglamentaciones deberán ser definidas por las instituciones competentes en materia de ejercicio profesional.



Ing. Agr. Carmen Berni.
Directora General Técnica



Agustín Caballero
Secretario General

STAFF DE ASESORES DICTAMINANTES VINCULANTES

Ref.: MEU 589-2026 – MIC VMCS SOLICITUD PARECER TÉCNICO SOBRE
CONVENIENCIA DE PROCEDER A LA INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO
JURÍDICO NACIONAL.-

Dictamen N° 663/2026.-

Asunción, 19 de mayo de 2026.-

A la Dirección de Asesoría Jurídica:

Teniendo en cuenta el Acuerdo Marco del MERCOSUR DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL TEMPORARIO DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMÍA, ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERÍA (MERCOSUR/CMC/DEC.N° 18/21) remitido por el Vice Ministerio de Comercio y Servicios de la Sub Secretaría de Estado de Comercio y Servicios, , por lo que solicitan dar continuidad al proceso de internalización de la mencionada Decisión del Consejo del Mercado Común, y en consecuencia se requiere parecer técnico de la Institución respecto a la conveniencia de proceder con su incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional.

Análisis

La decisión MERCOSUR/CMC/DEC.N° 18/21 debe ser tamizada conforme a las normativas que rigen al SENAVE, y en forma primigenia a la Ley 2459/2004 de creación del SENAVE, que tiene como misión *"como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad"*.

Indudablemente, el horizonte se ciñe exclusivamente a apoyar al Estado Paraguayo, por lo que se entiende que es una institución eminentemente técnica, prestadora de servicios, de lo que se deduce que no tiene competencia para regular el ejercicio de las profesiones vinculadas con la agricultura.

No obstante, el SENAVE ha emitido disposiciones reglamentarias que guardan relación con los profesionales dedicados a la agricultura, siendo un vínculo claramente regulado por las atribuciones legales de la institución, que como se ha señalado, se inician en la Ley 2459/2004, a partir del cual se promulgan diversas disposiciones que regulan registros de profesionales, que cumplen el rol de asesores técnicos, según está previsto en la Ley 3742/2009, del que emanan varias reglamentaciones dispuestas al efecto, entre lo que encontramos la RESOLUCIÓN N° 666.- "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROFESIONALES DEL SENAVE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 3742/09 "DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRICOLA", Y SE ESTABLECEN LOS ALCANCES DE LA MISMA"

Así también debemos traer a colación lo previsto en la Constitución Nacional, que en el Art. 137 determina en primer lugar la supremacía de la Carta Magna y a reglón seguido establece que los “*convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados*”, entre otras disposiciones determina que integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación señalado. De ahí que se deduce que el Acuerdo Marco del MERCOSUR DE RECONOCIMIENTO RECIPROCO Y OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL TEMPORARIO DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMÍA, ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERÍA (MERCOSUR/CMC/DEC.N° 18/21), una vez incorporado al orden jurídico positivo tendrá preeminencia sobre otras disposiciones similares.

Por otra parte, también debemos referir la Ley 836/1962 que “**Sobre el ejercicio de la profesión de Ingenieros Agrónomos**”, así como el Decreto N° 5131/1969 “**Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo**”.

La última normativa, es la que se refiere exclusivamente al ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, indicando que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la entidad estatal responsable del registro de los mismos.

De ahí que, cualquier intento de cribar la incorporación al conjunto de normativa del SENAVE no pasa por la institución, al contrario, aprobada, será la institución que la que deberá adecuar las disposiciones que guardan relación al ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, que algunos casos deben cumplir con ciertos requisitos, que como ejemplo se mencionada la RESOLUCIÓN N° 666/2020.

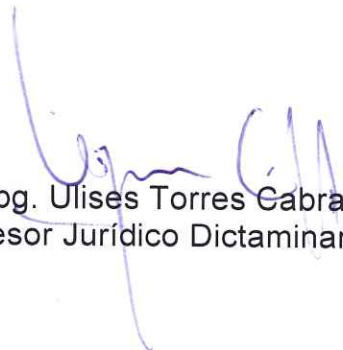
Conclusión:

1.- La incorporación del Acuerdo Marco del MERCOSUR DE RECONOCIMIENTO RECIPROCO Y OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL TEMPORARIO DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMÍA, ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERÍA (MERCOSUR/CMC/DEC.N° 18/21) al derecho positivo nacional no corresponde al SENAVE.

2.- La regulación de la profesión de Ingeniero Agrónomo se halla prevista en la Ley 836/1962 y el Dto. N° 5131/1969.

3.- Una vez aprobada, la incorporación al cuerpo jurídico normativo nacional, el Acuerdo Marco del MERCOSUR DE RECONOCIMIENTO RECIPROCO Y OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL TEMPORARIO DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMÍA, ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERÍA (MERCOSUR/CMC/DEC.N° 18/21) el SENAVE deberá actualizar las resoluciones que regulan registros de Asesores Técnicos, siendo que aquella tiene supremacía por encima de cualquier disposición institucional.

Atentamente.



Abg. Ulises Torres Gabral,
Asesor Jurídico Dictaminante

Asunción, 19 de mayo

de 2026.-

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

Se remite el Dictamen N° 653/2026, con el parecer favorable de esta dirección.-



Abg. María Florencia Chávez

Directora

Dirección de Asesoría Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Providencia N° 760/2026

Asunción, 19 de mayo

de 2026.-

A LA SECRETARÍA DE GABINETE:

Se remite el Dictamen N° 653/2026, de esta Dirección General, para el trámite pertinente.-

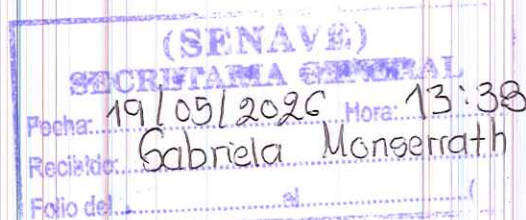


Abg. Juan Fernando Lebrón G.

Director General

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Abg. Juan Esteban Aguirre O.
Asesor de Gestión de Presidencia
SENAVE





[Handwritten signature]
Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 18/21

**ACUERDO MARCO DEL MERCOSUR DE RECONOCIMIENTO
RECÍPROCO Y OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL TEMPORARIO DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMÍA,
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERÍA**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR y la Decisión N° 25/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Montevideo contempla en su Artículo XI el compromiso de los Estados Partes de alentar en sus respectivos territorios a las entidades competentes, tanto a las gubernamentales como a las asociaciones y colegios profesionales, a desarrollar normas para el ejercicio de actividades profesionales a través del otorgamiento de licencias o matrículas y proponer recomendaciones al Grupo Mercado Común (GMC) sobre reconocimiento mutuo, considerando la educación, experiencia, licencias, matrículas o certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte.

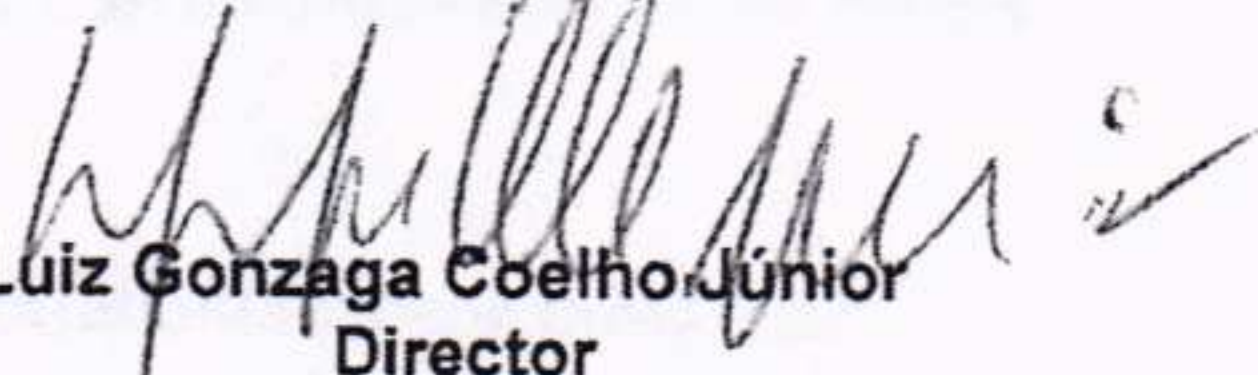
Que las referidas normas deben basarse en criterios y objetivos transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, el orden público, la seguridad y la salud de la población, el respeto por el medio ambiente y la identidad de los Estados Partes.

Que, con ese objetivo, se aprobó el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, el cual estableció las directrices para la celebración de Convenios de Reconocimiento Recíproco entre entidades profesionales para el otorgamiento de licencias temporarias.

Que la Comisión para la Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería del MERCOSUR (CIAM), reconocida como Grupo de Trabajo por el actual Subgrupo de Trabajo N° 17 "Servicios" (SGT N° 17) presentó un proyecto de Acuerdo Marco para el Ejercicio Profesional Temporario en el MERCOSUR.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar el texto del proyecto de "Acuerdo Marco del MERCOSUR de reconocimiento recíproco y otorgamiento de matrículas para el ejercicio profesional


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

**ACUERDO MARCO DEL MERCOSUR DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y
OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL
TEMPORARIO DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMÍA, ARQUITECTURA,
GEOLOGÍA E INGENIERÍA**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR son partes de este Acuerdo, en adelante denominados "Estados Partes",

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR contempla en su Artículo XI el compromiso de los Estados Partes de alentar en sus respectivos territorios a las entidades competentes, tanto a las gubernamentales como a las asociaciones y colegios profesionales, a desarrollar normas para el ejercicio de actividades profesionales a través del otorgamiento de licencias y proponer recomendaciones al Grupo Mercado Común (GMC) sobre reconocimiento mutuo, considerando la educación, experiencia, licencias, matrículas o certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte;

Que las referidas normas deben basarse en criterios y objetivos transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, el orden público, la seguridad y la salud de la población, el respeto por el medio ambiente y la identidad de los Estados Partes;

Que, con ese objetivo, se aprobó el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, el cual estableció las directrices para la celebración de Convenios de Reconocimiento Recíproco entre entidades profesionales para el otorgamiento de licencias o matrículas temporarias;

Que la Comisión para la Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería del MERCOSUR (CIAM), reconocida como Grupo de Trabajo por el actual Subgrupo de Trabajo N° 17 "Servicios" (SGT N° 17) presentó un proyecto de Acuerdo Marco para el Ejercicio Profesional Temporario en el MERCOSUR.

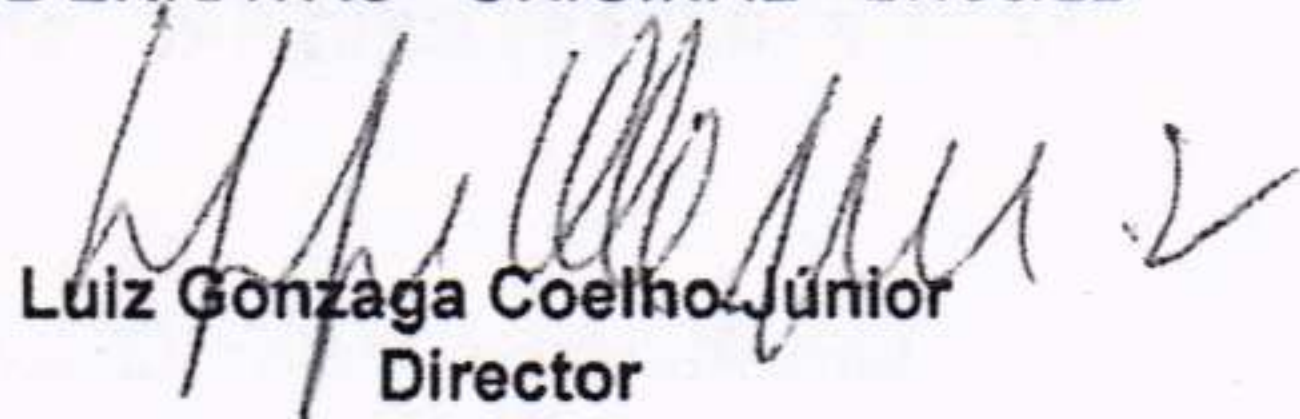
ACUERDAN:

**ARTÍCULO 1
PRINCIPIOS RECTORES**

Los principios rectores del presente Acuerdo Marco son:

10

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 27/06/22


Luiz Gonzaga Coelho Junior
Director

- d) país de origen: es aquel Estado Parte en el que el profesional posee título habilitante con validez nacional y mantiene activa su matrícula profesional en la jurisdicción correspondiente a su ejercicio permanente;
- e) país receptor: es aquel Estado Parte en el que el profesional solicita la matriculación para el ejercicio profesional temporario;
- f) Prestadores de los Servicios Profesionales Temporarios: son personas nacidas o naturalizadas en un Estado Parte que ejerzan temporariamente su profesión en alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, en virtud de una relación contractual, a los que la legislación del país receptor exija registro, matriculación o inscripción equivalente para el ejercicio de su profesión.

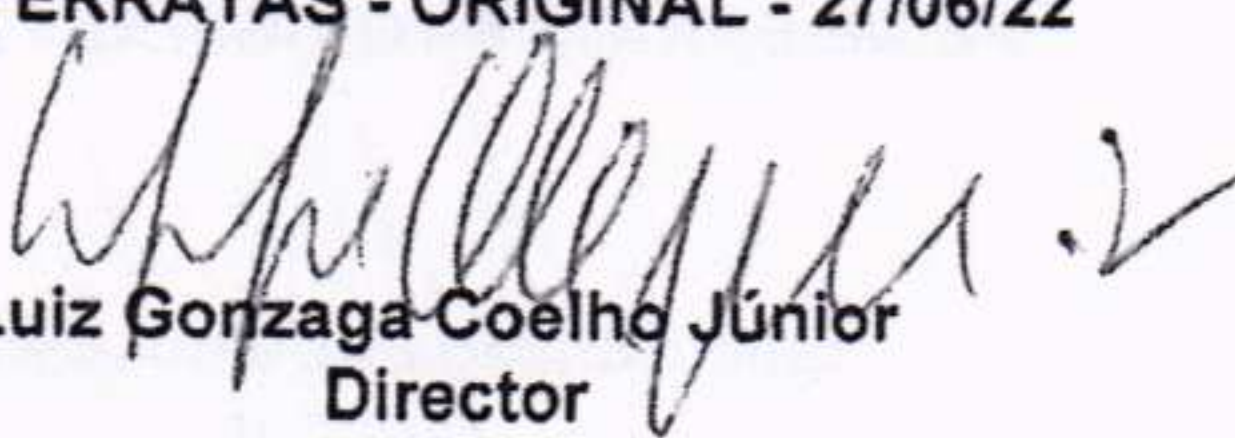
Los prestadores de los servicios profesionales temporarios deben ser profesionales universitarios con título de grado de nivel superior con validez nacional en el país de origen, debidamente registrados en una entidad profesional de fiscalización del ejercicio profesional de dicho país de origen y con un contrato de prestación de servicios;

- g) profesional asistente: es aquel profesional con las atribuciones y/o competencias equivalentes al prestador de servicios profesionales temporarios, domiciliado en el país receptor y registrado en la entidad profesional de fiscalización con jurisdicción en el sitio donde se llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales temporarios, de conformidad con la normativa establecida por la entidad profesional de fiscalización receptora.

Este profesional acompañará todas las actividades que realice el prestador de servicios profesionales temporarios durante la vigencia del contrato temporario, incluyendo posibles prórrogas y modificaciones;

- h) Registro de Matriculados Temporarios: es el registro que las entidades profesionales de fiscalización deberán crear a los fines de implementar los Convenios de Reconocimiento Recíproco y las correspondientes matriculaciones de profesionales con contrato para prestar servicios profesionales temporarios;
- i) servicio profesional temporario: es el servicio que presta un profesional de un Estado Parte en otro Estado Parte, contratado bajo términos legales por un periodo de hasta dos años, prorrogable por hasta dos años.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 27/06/22


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

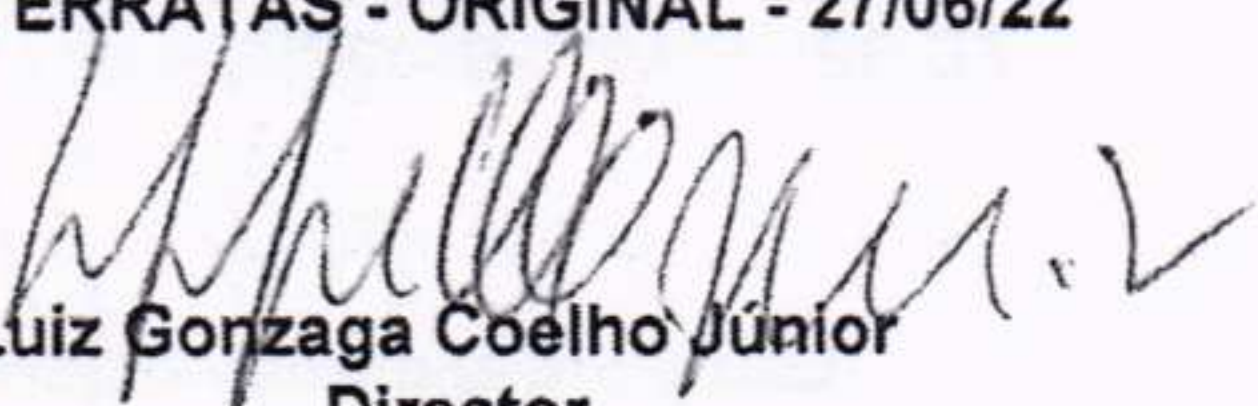
6. Son causales de denegación de inscripción:

- a) no presentar alguno de los documentos exigidos en los Convenios de Reconocimiento Recíproco firmados entre entidades profesionales de fiscalización luego de adherir al mecanismo de ejercicio profesional temporario establecido en el presente Acuerdo Marco;
- b) tener el registro del profesional suspendido o cancelado por parte de la entidad profesional de fiscalización del país de origen.

ARTÍCULO 6
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

1. Los requisitos a ser incorporados en los Convenios de Reconocimiento Recíproco para la inscripción en el Registro de Matriculados Temporarios son:

- a) contrato de trabajo y/o de prestación de servicio;
- b) documento de identidad personal;
- c) certificado de registro profesional en el que se detalla la situación matricular, ausencia de sanciones vigentes, competencias profesionales y experiencia profesional, suministrada por la entidad profesional de fiscalización de origen y de acuerdo con la profesión y su modo de ejercicio; dicho certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días;
- d) dirección completa del domicilio en el país de origen;
- e) dirección completa del domicilio en el país receptor;
- f) declaración jurada en la que el prestador de servicios profesionales temporarios acepta la jurisdicción disciplinaria, ética y técnica de la entidad profesional de fiscalización receptora, respetando la misma y toda otra legislación local;
- g) declaración jurada donde conste el compromiso del prestador de servicios profesionales temporarios de restringir su actividad exclusivamente a lo previsto en el contrato y a lo compatible con su formación profesional, siendo la violación a esta declaración jurada, causal de revocación de la inscripción en el Registro de Matriculados Temporarios;
- h) datos completos del profesional asistente, en caso de corresponder.


Luiz Gonzaga Coelho Junior
Director

reglamentación nacional y de cada una de las jurisdicciones que lo integran, cuyas funciones y atribuciones figuran como Anexo.

ARTÍCULO 10 DIRECTRICES

Los Convenios de Reconocimiento Recíproco deberán seguir las siguientes directrices:

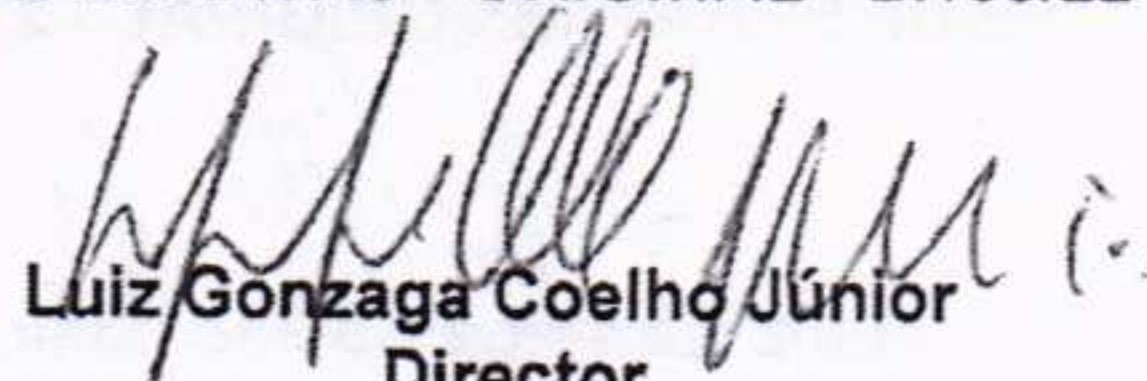
- a) a condición de reciprocidad, la entidad profesional de fiscalización del país receptor no exigirá traducción de documentos siempre que éstos se encuentren en idioma español o portugués;
- b) las entidades profesionales de fiscalización informarán en forma explícita las competencias profesionales de los títulos de sus matriculados sobre la base de la capacitación recibida en la formación del prestador del servicio profesional temporario y la normativa vigente en la materia, lo que deberá estar claramente tipificado por título profesional en los Convenios de Reconocimiento Recíproco, según los criterios de las entidades profesionales de fiscalización intervinientes.

Las competencias atribuidas a un prestador de servicios temporarios en el país receptor no podrán exceder las de un profesional del mismo título de ese país.

Las entidades profesionales de fiscalización informarán en forma explícita en cada caso las competencias profesionales de los títulos y los antecedentes de su matriculado, sobre la base de las capacidades recibidas en la formación del prestador del servicio profesional temporario y la normativa vigente en la materia;

- c) para los casos no contemplados en el inciso anterior, los criterios de equivalencias en la formación serán definidos por las entidades profesionales integrantes de la CIAM y las entidades profesionales afines;
- d) los procedimientos de fiscalización serán los mismos que los aplicados por la entidad profesional de fiscalización receptora a los profesionales de su jurisdicción;
- e) los prestadores de servicios profesionales temporarios tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones en el ejercicio de actividades profesionales que los establecidos en el reglamento de la entidad profesional de

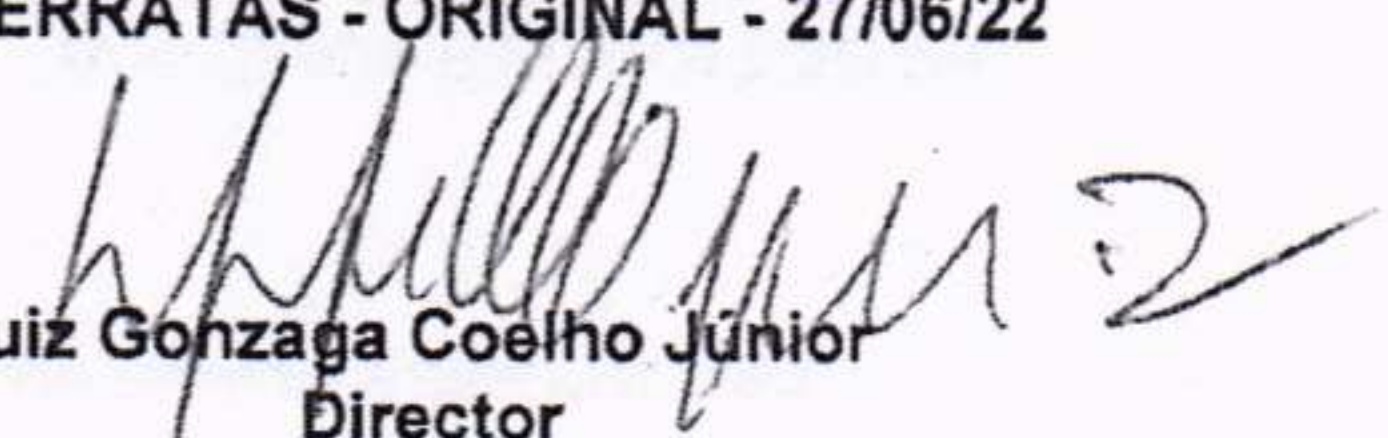
SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 27/06/22


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

ARTÍCULO 14
ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES PROFESIONALES DE FISCALIZACIÓN

1. Las entidades profesionales de fiscalización de los Estados Partes podrán adherir al mecanismo de ejercicio profesional temporario establecido en el artículo 2 de este Acuerdo Marco mediante una solicitud dirigida al órgano dependiente del Grupo Mercado Común (GMC) competente en materia de servicios.
2. A tales efectos, las entidades profesionales de fiscalización deberán:
 - a) presentar la documentación legal que acredite su condición de entidad responsable de la concesión de licencias y matrículas para el ejercicio profesional y de la fiscalización en la jurisdicción correspondiente;
 - b) aclarar el alcance territorial y profesional de su jurisdicción, y
 - c) remitir copia de toda legislación, reglamentación o procedimientos pertinentes aplicados por la entidad para la fiscalización del ejercicio profesional en su jurisdicción, así como cualquier otra normativa relacionada aplicable al ejercicio profesional en dicha jurisdicción.
3. Las entidades profesionales de fiscalización que adhieran al mecanismo de ejercicio profesional temporario deberán cumplir con lo previsto en este Acuerdo Marco para la inscripción de los prestadores de servicios profesionales temporarios en el Registro de Matriculados Temporarios.
4. El órgano dependiente del GMC competente en materia de servicios evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral precedente y, de verificar su cumplimiento, elevará la solicitud al GMC con su conformidad con el pedido de adhesión, para su aprobación.
5. La adhesión de una o más entidades profesionales de fiscalización de un Estado Parte al mecanismo de ejercicio profesional temporario establecido en este Acuerdo Marco sólo tendrá efectos ante las entidades profesionales de fiscalización de los otros Estados Partes después de que éstas constaten que la adhesión de la o las entidades profesionales de fiscalización de un mismo Estado Parte cubren todo el territorio de ese Estado Parte o una parte sustantiva del mismo, de modo que sea considerado equitativo por las entidades de los demás Estados Partes para los cuales el Acuerdo Marco esté en vigor.
6. La manifestación por la que se reconoce una cobertura territorial equitativa, en los términos previstos en el numeral anterior, se presentará mediante una comunicación formal de las entidades profesionales de fiscalización adherentes de los demás

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 27/06/22


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

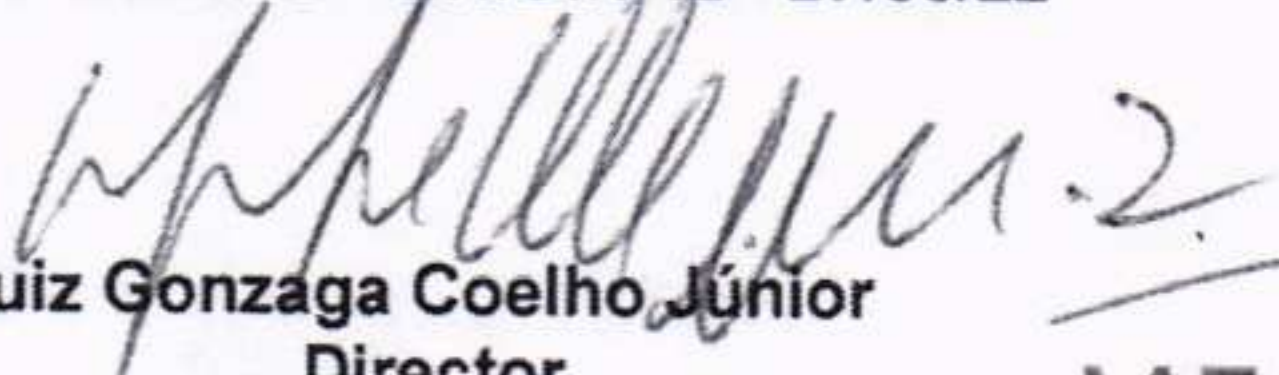
ARTÍCULO 18
DEPOSITARIO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo Marco y de las respectivas notificaciones del cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor, debiendo notificar a los Estados Partes la fecha de comunicación de dichas notificaciones y de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Hecho en, a los días del mes dede dos mil....., en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 27/06/22


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 18/21

**ACUERDO MARCO DEL MERCOSUR DE RECONOCIMIENTO
RECÍPROCO Y OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL TEMPORARIO DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMÍA,
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERÍA**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR y la Decisión N° 25/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Montevideo contempla en su Artículo XI el compromiso de los Estados Partes de alentar en sus respectivos territorios a las entidades competentes, tanto a las gubernamentales como a las asociaciones y colegios profesionales, a desarrollar normas para el ejercicio de actividades profesionales a través del otorgamiento de licencias o matrículas y proponer recomendaciones al Grupo Mercado Común (GMC) sobre reconocimiento mutuo, considerando la educación, experiencia, licencias, matrículas o certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte.

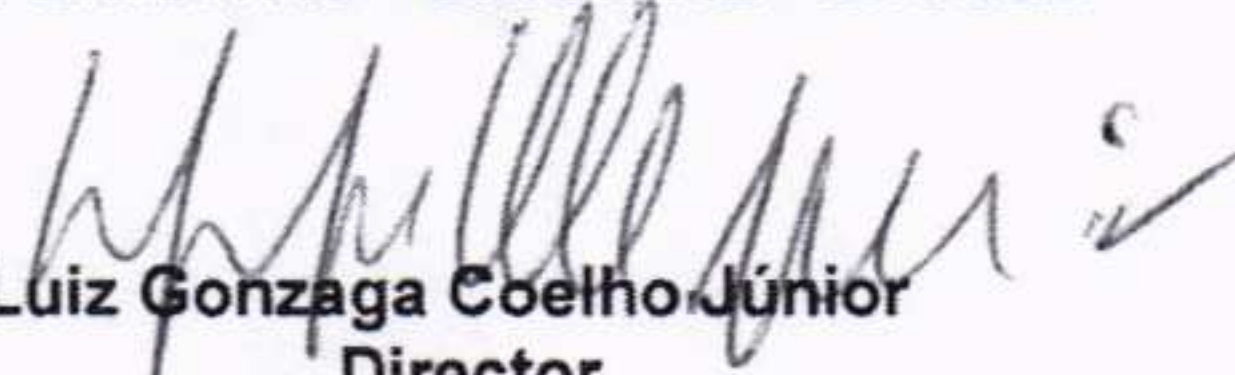
Que las referidas normas deben basarse en criterios y objetivos transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, el orden público, la seguridad y la salud de la población, el respeto por el medio ambiente y la identidad de los Estados Partes.

Que, con ese objetivo, se aprobó el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, el cual estableció las directrices para la celebración de Convenios de Reconocimiento Recíproco entre entidades profesionales para el otorgamiento de licencias temporarias.

Que la Comisión para la Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería del MERCOSUR (CIAM), reconocida como Grupo de Trabajo por el actual Subgrupo de Trabajo N° 17 "Servicios" (SGT N° 17) presentó un proyecto de Acuerdo Marco para el Ejercicio Profesional Temporario en el MERCOSUR.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar el texto del proyecto de "Acuerdo Marco del MERCOSUR de reconocimiento recíproco y otorgamiento de matrículas para el ejercicio profesional


Luiz Gonzaga Coelho Junior
Director

**ACUERDO MARCO DEL MERCOSUR DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y
OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL
TEMPORARIO DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMÍA, ARQUITECTURA,
GEOLOGÍA E INGENIERÍA**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR son partes de este Acuerdo, en adelante denominados "Estados Partes",

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR contempla en su Artículo XI el compromiso de los Estados Partes de alentar en sus respectivos territorios a las entidades competentes, tanto a las gubernamentales como a las asociaciones y colegios profesionales, a desarrollar normas para el ejercicio de actividades profesionales a través del otorgamiento de licencias y proponer recomendaciones al Grupo Mercado Común (GMC) sobre reconocimiento mutuo, considerando la educación, experiencia, licencias, matrículas o certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte;

Que las referidas normas deben basarse en criterios y objetivos transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, el orden público, la seguridad y la salud de la población, el respeto por el medio ambiente y la identidad de los Estados Partes;

Que, con ese objetivo, se aprobó el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, el cual estableció las directrices para la celebración de Convenios de Reconocimiento Recíproco entre entidades profesionales para el otorgamiento de licencias o matrículas temporarias;

Que la Comisión para la Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería del MERCOSUR (CIAM), reconocida como Grupo de Trabajo por el actual Subgrupo de Trabajo N° 17 "Servicios" (SGT N° 17) presentó un proyecto de Acuerdo Marco para el Ejercicio Profesional Temporario en el MERCOSUR.

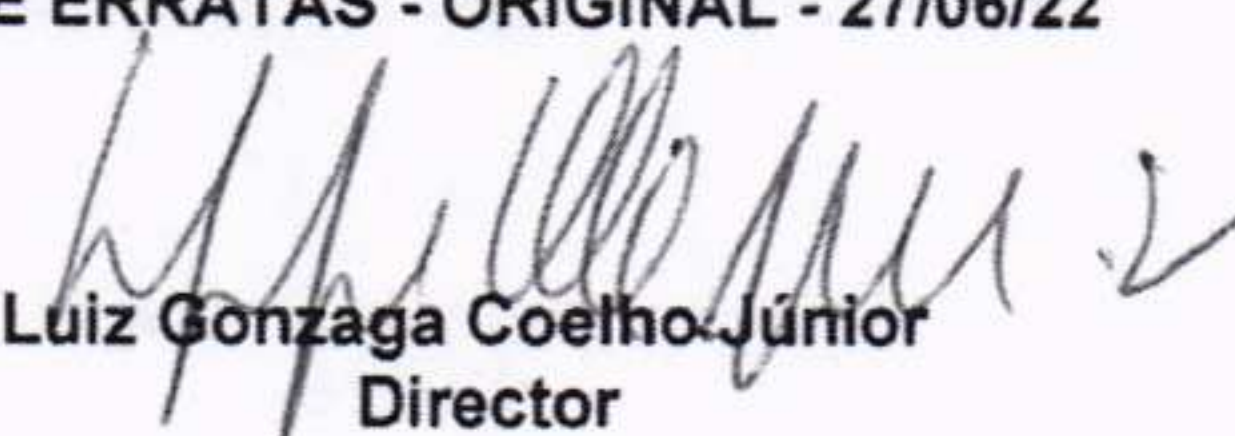
ACUERDAN:

**ARTÍCULO 1
PRINCIPIOS RECTORES**

Los principios rectores del presente Acuerdo Marco son:

10

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 27/06/22


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

- d) país de origen: es aquel Estado Parte en el que el profesional posee título habilitante con validez nacional y mantiene activa su matrícula profesional en la jurisdicción correspondiente a su ejercicio permanente;
- e) país receptor: es aquel Estado Parte en el que el profesional solicita la matriculación para el ejercicio profesional temporario;
- f) Prestadores de los Servicios Profesionales Temporarios: son personas nacidas o naturalizadas en un Estado Parte que ejerzan temporariamente su profesión en alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, en virtud de una relación contractual, a los que la legislación del país receptor exija registro, matriculación o inscripción equivalente para el ejercicio de su profesión.

Los prestadores de los servicios profesionales temporarios deben ser profesionales universitarios con título de grado de nivel superior con validez nacional en el país de origen, debidamente registrados en una entidad profesional de fiscalización del ejercicio profesional de dicho país de origen y con un contrato de prestación de servicios;

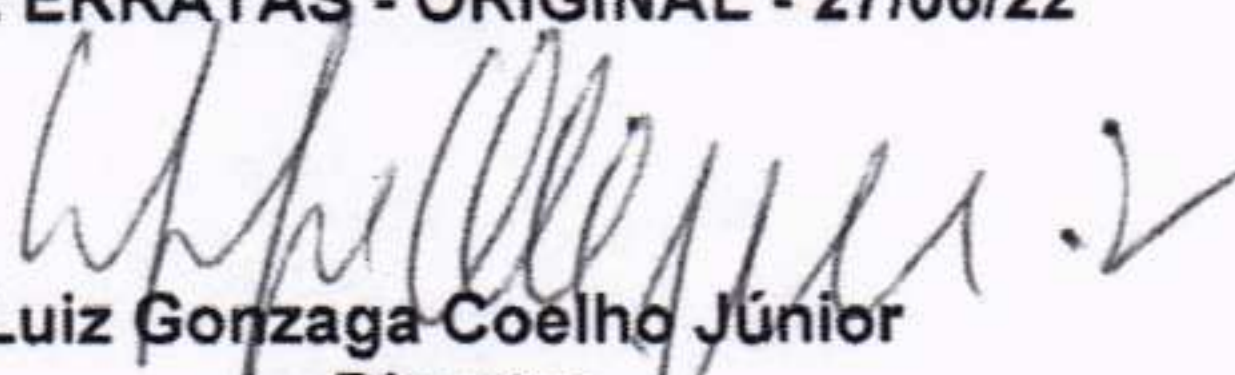
- g) profesional asistente: es aquel profesional con las atribuciones y/o competencias equivalentes al prestador de servicios profesionales temporarios, domiciliado en el país receptor y registrado en la entidad profesional de fiscalización con jurisdicción en el sitio donde se llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales temporarios, de conformidad con la normativa establecida por la entidad profesional de fiscalización receptora.

Este profesional acompañará todas las actividades que realice el prestador de servicios profesionales temporarios durante la vigencia del contrato temporario, incluyendo posibles prórrogas y modificaciones;

- h) Registro de Matriculados Temporarios: es el registro que las entidades profesionales de fiscalización deberán crear a los fines de implementar los Convenios de Reconocimiento Recíproco y las correspondientes matriculaciones de profesionales con contrato para prestar servicios profesionales temporarios;
- i) servicio profesional temporario: es el servicio que presta un profesional de un Estado Parte en otro Estado Parte, contratado bajo términos legales por un periodo de hasta dos años, prorrogable por hasta dos años.

M

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 27/06/22


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

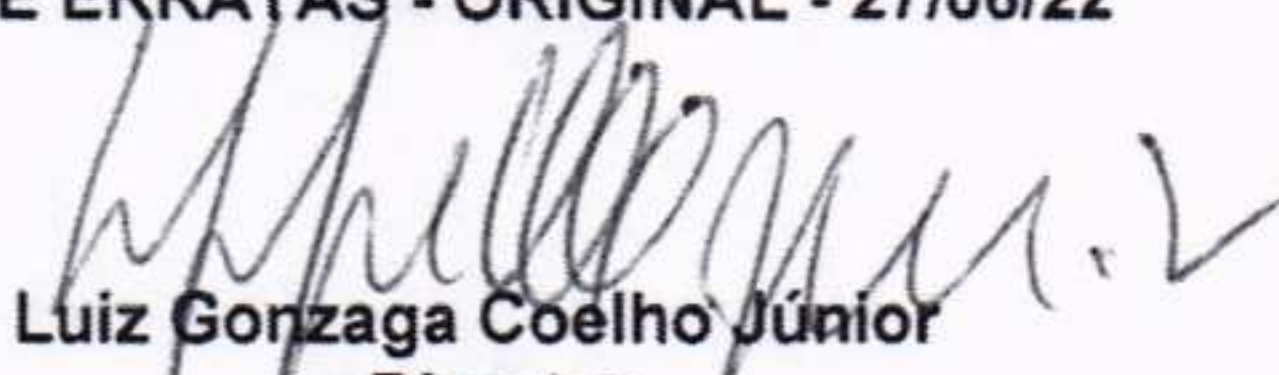
6. Son causales de denegación de inscripción:

- a) no presentar alguno de los documentos exigidos en los Convenios de Reconocimiento Recíproco firmados entre entidades profesionales de fiscalización luego de adherir al mecanismo de ejercicio profesional temporario establecido en el presente Acuerdo Marco;
- b) tener el registro del profesional suspendido o cancelado por parte de la entidad profesional de fiscalización del país de origen.

ARTÍCULO 6
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

1. Los requisitos a ser incorporados en los Convenios de Reconocimiento Recíproco para la inscripción en el Registro de Matriculados Temporarios son:

- a) contrato de trabajo y/o de prestación de servicio;
- b) documento de identidad personal;
- c) certificado de registro profesional en el que se detalla la situación matricular, ausencia de sanciones vigentes, competencias profesionales y experiencia profesional, suministrada por la entidad profesional de fiscalización de origen y de acuerdo con la profesión y su modo de ejercicio; dicho certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días;
- d) dirección completa del domicilio en el país de origen;
- e) dirección completa del domicilio en el país receptor;
- f) declaración jurada en la que el prestador de servicios profesionales temporarios acepta la jurisdicción disciplinaria, ética y técnica de la entidad profesional de fiscalización receptora, respetando la misma y toda otra legislación local;
- g) declaración jurada donde conste el compromiso del prestador de servicios profesionales temporarios de restringir su actividad exclusivamente a lo previsto en el contrato y a lo compatible con su formación profesional, siendo la violación a esta declaración jurada, causal de revocación de la inscripción en el Registro de Matriculados Temporarios;
- h) datos completos del profesional asistente, en caso de corresponder.


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

reglamentación nacional y de cada una de las jurisdicciones que lo integran, cuyas funciones y atribuciones figuran como Anexo.

ARTÍCULO 10 DIRECTRICES

Los Convenios de Reconocimiento Recíproco deberán seguir las siguientes directrices:

- a) a condición de reciprocidad, la entidad profesional de fiscalización del país receptor no exigirá traducción de documentos siempre que éstos se encuentren en idioma español o portugués;
- b) las entidades profesionales de fiscalización informarán en forma explícita las competencias profesionales de los títulos de sus matriculados sobre la base de la capacitación recibida en la formación del prestador del servicio profesional temporario y la normativa vigente en la materia, lo que deberá estar claramente tipificado por título profesional en los Convenios de Reconocimiento Recíproco, según los criterios de las entidades profesionales de fiscalización intervinientes.

Las competencias atribuidas a un prestador de servicios temporarios en el país receptor no podrán exceder las de un profesional del mismo título de ese país.

Las entidades profesionales de fiscalización informarán en forma explícita en cada caso las competencias profesionales de los títulos y los antecedentes de su matriculado, sobre la base de las capacidades recibidas en la formación del prestador del servicio profesional temporario y la normativa vigente en la materia;

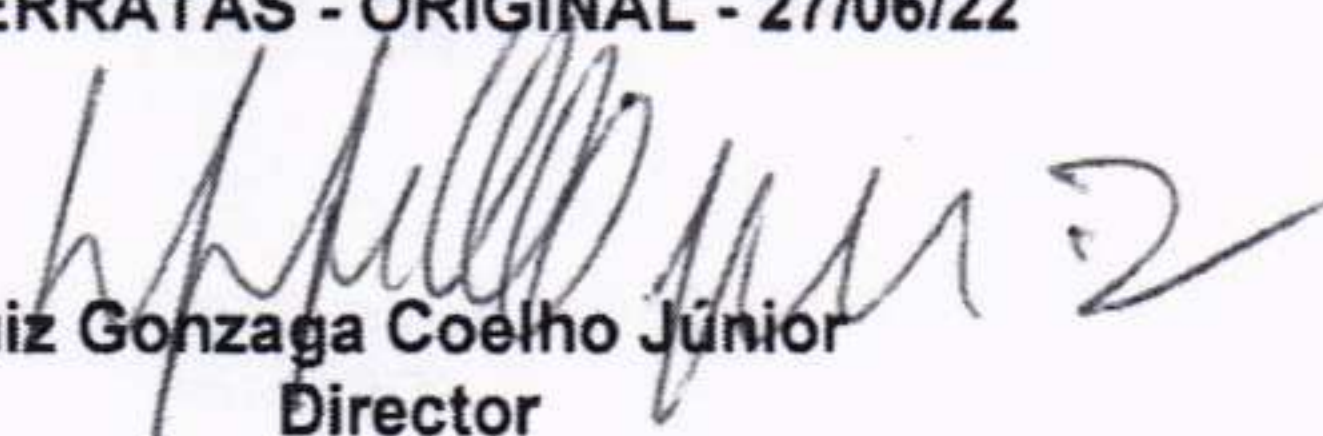
- c) para los casos no contemplados en el inciso anterior, los criterios de equivalencias en la formación serán definidos por las entidades profesionales integrantes de la CIAM y las entidades profesionales afines;
- d) los procedimientos de fiscalización serán los mismos que los aplicados por la entidad profesional de fiscalización receptora a los profesionales de su jurisdicción;
- e) los prestadores de servicios profesionales temporarios tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones en el ejercicio de actividades profesionales que los establecidos en el reglamento de la entidad profesional de


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

ARTÍCULO 14

ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES PROFESIONALES DE FISCALIZACIÓN

1. Las entidades profesionales de fiscalización de los Estados Partes podrán adherir al mecanismo de ejercicio profesional temporario establecido en el artículo 2 de este Acuerdo Marco mediante una solicitud dirigida al órgano dependiente del Grupo Mercado Común (GMC) competente en materia de servicios.
2. A tales efectos, las entidades profesionales de fiscalización deberán:
 - a) presentar la documentación legal que acredite su condición de entidad responsable de la concesión de licencias y matrículas para el ejercicio profesional y de la fiscalización en la jurisdicción correspondiente;
 - b) aclarar el alcance territorial y profesional de su jurisdicción, y
 - c) remitir copia de toda legislación, reglamentación o procedimientos pertinentes aplicados por la entidad para la fiscalización del ejercicio profesional en su jurisdicción, así como cualquier otra normativa relacionada aplicable al ejercicio profesional en dicha jurisdicción.
3. Las entidades profesionales de fiscalización que adhieran al mecanismo de ejercicio profesional temporario deberán cumplir con lo previsto en este Acuerdo Marco para la inscripción de los prestadores de servicios profesionales temporarios en el Registro de Matriculados Temporarios.
4. El órgano dependiente del GMC competente en materia de servicios evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral precedente y, de verificar su cumplimiento, elevará la solicitud al GMC con su conformidad con el pedido de adhesión, para su aprobación.
5. La adhesión de una o más entidades profesionales de fiscalización de un Estado Parte al mecanismo de ejercicio profesional temporario establecido en este Acuerdo Marco sólo tendrá efectos ante las entidades profesionales de fiscalización de los otros Estados Partes después de que éstas constaten que la adhesión de la o las entidades profesionales de fiscalización de un mismo Estado Parte cubren todo el territorio de ese Estado Parte o una parte sustantiva del mismo, de modo que sea considerado equitativo por las entidades de los demás Estados Partes para los cuales el Acuerdo Marco esté en vigor.
6. La manifestación por la que se reconoce una cobertura territorial equitativa, en los términos previstos en el numeral anterior, se presentará mediante una comunicación formal de las entidades profesionales de fiscalización adherentes de los demás


Luiz Gonzaga Coelho Júnior
Director

ARTÍCULO 18 DEPOSITARIO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo Marco y de las respectivas notificaciones del cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor, debiendo notificar a los Estados Partes la fecha de comunicación de dichas notificaciones y de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Hecho en, a los días del mes dede dos mil....., en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



EXPEDIENTE 2124/2026

Resumen informativo

Datos al 27/05/2026 - 11:53 Hrs.

Información de cabecera del expediente

Nro. de expediente	2124/2026	Tipo de expediente	ENTIDAD
Fecha	26/05/2026		
Dependencia de origen	Departamento De Mesa Central De Entradas - Dirección De Supervisión		
Título	Asunto: en relación a la nota VMCS N°18/21, se informa y remite documentos analizados		
Recurrente	SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL - SENACSA		

Movimientos del expediente (Histórico)

Día	Fecha	Hora	Tipo	Comentario	Usuario	Días*
Mar.	26/05/2026	13:30	ENTRADA	Departamento De Mesa Central De Entradas - Dirección De Supervisión.	Dario Portillo	1
Mar.	26/05/2026	13:32	SALIDA	Destino a Gabinete De La Subsecretaría De Estado De Comercio - Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios.	Dario Portillo	1
Mar.	26/05/2026	13:39	ENTRADA	Gabinete De La Subsecretaría De Estado De Comercio - Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios.	Myrian Lezcano	1
Mar.	26/05/2026	16:27	SALIDA	Destino a Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios - Ministerio de Industria y Comercio. A sus efectos. .	Denis Acosta Cuenca	2
Mie.	27/05/2026	10:36	ENTRADA	Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios - Ministerio de Industria y Comercio.	Deisy Patricia Vera Rotela	1
Mie.	27/05/2026	10:36	SALIDA	Destino a Gabinete De La Subsecretaría De Estado De Comercio - Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios. p/ DGCS: Remitir informe solicitado..	Deisy Patricia Vera Rotela	1
Mie.	27/05/2026	10:38	ENTRADA	Gabinete De La Subsecretaría De Estado De Comercio - Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios.	Emilia Vega	1
Mie.	27/05/2026	10:38	SALIDA	Destino a Dirección General De Comercio De Servicios - Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios. A SUS EFECTOS.	Emilia Vega	1

* Días hábiles transcurridos desde la realización del movimiento.

EXPEDIENTE 2124/2026

Resumen informativo

Datos al 27/05/2026 - 11:53 Hrs.

QR a documentos adjuntos

Fecha: 26/05/2026 13:30

Comentario: Asunto: en relación a la nota VMCS N°18/21, se informa y remite documentos analizados

Archivo: 6a15ca777c8b6-escaner_20260526_-2-.pdf

https://tra.mic.gov.py/upload/exp/expedientes/documento/6a15ca777c8b6-escaner_20260526_-2-.pdf

